

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 22 DE ENERO DE 1968

Nº 16.031

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 89 de 25 de mayo de 1967, por la cual se avoca un conocimiento y se revoca una Resolución.
Resolución Nº 90 de 25 de mayo de 1967, por la cual se declara desierto un recurso de avocamiento.
Resolución Nº 93 de 25 de mayo de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.
Resolución Nº 265 de 7 de diciembre de 1967, por la cual se reconoce derecho a recibir del estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 523 de 19 de octubre de 1967, por el cual se asigna Gastos de Representación.
Decreto Nº 555 de 15 de noviembre de 1967, por el cual se adiciona un Decreto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 172 de 23 de noviembre de 1967, por el cual se encarga de un despacho un señor.
Decreto Nº 182 de 5 de diciembre de 1967, por el cual se abre un Crédito Suplemental.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 678 y 697 de 14 y 20 de diciembre de 1967, por los cuales se cambian nombres a unas escuelas.
Decreto Nº 698 de 20 de diciembre de 1967, por el cual se eleva de categoría unas escuelas.
Decreto Nº 706 de 26 de diciembre de 1967, por el cual se fijan las fechas del año lectivo y se dictan otras medidas sobre la materia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 501 de 14 de noviembre de 1967, por el cual se expiden permisos provisionales.
Contrato Nº 108 de 30 de diciembre de 1966, celebrado entre la Nación y el señor Aquilino Tejeira Q.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 390 de 21 de diciembre de 1967, por el cual se hace un nombramiento.
Departamento de Administración
Resolución Nº 54 de 18 de noviembre de 1967, por la cual se impone una multa.
Resolución Nº 55 de 6 de diciembre de 1967, por la cual se corrige el primer considerando de una Resolución.
Contrato Nº 76 de 28 de septiembre de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Franco Puzali.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 250 de 5 de diciembre de 1967, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Artículos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 89.—Panamá, 25 de mayo de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Miguel Angel Castillo Ruiz vs. Elias Augusto Vidal Jr., por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia este negocio fue atendido por el señor Alcalde del Distrito de la Chorrera,

quien luego de practicar varias diligencias dictó la Resolución Nº 33 de mayo de 1966, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

"Imponer, como en efecto se impone a Miguel Angel Castillo Ruiz, de 52 años de edad, panameño, residente en Calle Rockefeller Nº 4186, con Licencia Nº 50038, Particular, y operador del vehículo P-26191 Chorrera, B.25.00 de multa por la infracción de tránsito cometida y se condena al pago de los daños causados al vehículo C-49397, Tonosí, cuyos daños los describe el Depto. de Tránsito así: guardafango delantero izquierdo roto, defensa delantera torcida, silvin roto y luces direccionales tren delantero del lado izquierdo roto, vidrio del wenchil roto, puerta del lado izquierdo desnivelada, tapa del motor abollado, todo este daño se compone del costado izquierdo".

Queda condenado el señor Miguel Angel Castillo Ruiz, al pago de las incapacidades sufridas por los señores José Enrique Abrego y Narciso P. Osorio, las que fueron estimadas en 10 y 25 días respectivamente.

Inconforme con este fallo el señor Castillo, apeló para ante el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, sustentado su alzada en tiempo oportuno.

El señor Gobernador, en atención al Ordinal 5º del artículo 305 de la Ley 61 de 1946, corrió traslado del negocio al señor Fiscal del Circuito de Turno para que emitiera concepto, tal como pueda observarse a fojas 34 del cuaderno. Llenando este requisito, el señor Gobernador profirió la Resolución Nº 86 del 27 de julio de 1966, cuya parte resolutive dice así:

"Reformar, como en efecto reforma, la Resolución Nº 33 de 27 de mayo de 1966 dictada por el señor Alcalde del Dto. de La Chorrera, en el sentido de Mantener como en efecto mantiene, la primera parte de la decisión, esta primera parte la compone, la multa y el pago de los daños ocasionados al vehículo con placa Nº C-49397 y Revocar, como en efecto revoca, la segunda parte dejando a salvo el derecho que tienen los señores José Enrique Fossatti y Narciso P. Osorio".

Al ser notificado de este fallo el señor Castillo, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, confiriéndole poder especial al Lic. Juan T. Morán, para que lo representara. Es evidente que se llenaron todos los requisitos formales que exige el artículo 1739 del C. A.

Esta superioridad, luego de un cuidadoso estudio del negocio, observa que la autoridad que conoció el caso en primera instancia, recibió las declaraciones de los testigos presenciales del accidente, pero no practicó la reconstrucción del mismo, ni ninguna otra diligencia de investigación, actos fundamentales para determinar la responsabilidad en el accidente cuando no hay

claras evidencias que determinen esa responsabilidad.

Sin embargo, para decidir no se apreciaron en debida forma los testimonios de José Enrique Fossati y Narciso Osorio Pérez, testigos presenciales, quienes coinciden en el hecho y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cuanto a que Castillo deluvo su auto lo más que pudo y que el vehículo operado por Vidal no realizó el cambio de luces, encandilándolos con sus potentes luces, lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 798 del Código Judicial, hace plena prueba en relación a lo afirmado por el conductor Castillo. Este hecho, que no ha sido desvirtuado en debida forma por el conductor Vidal, constituye violación indiscutible al reglamento de Tránsito. Por otra parte, la imputación hecha por el conductor Vidal al conductor Castillo, de que conducía en estado de embriaguez, tampoco se ha probado en forma fehaciente, pues, ya lo ha dicho nuestro más alto Tribunal de Justicia. La embriaguez debe probarse y no presumirse, y en consecuencia tampoco se ha probado que el conductor Castillo se encontraba en situación anormal para conducir, ni a esto hace referencia en su informe policial, el Agente de la Guardia Nacional que conoció del caso después de ocurrido el accidente.

Ante estas circunstancias es necesario anotar que el fallo de los inferiores adolece de fallas en el procedimiento que no establecen la responsabilidad absoluta para el conductor Castillo y que por lo tanto no se ajustan a derecho.

Por las consideraciones expuestas, esta superioridad llega a la conclusión de que el accidente se debió a la irresponsabilidad del Conductor Vidal, quien en abierta violación del Reglamento de Tránsito no hizo el debido cambio de luces que ordena dicho reglamento, lo cual se ha probado mediante los testimonios de José Enrique Fossati y Narciso Osorio Pérez, que de acuerdo con el artículo 798 del Código Judicial hacen plena prueba.

Por lo tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- 1º Ayrer el conocimiento en este asunto.
- 2º Revocar la Resolución Nº 86 del 27 de julio de 1966; y, en su defecto, Condenar al señor Vidal, el pago de B/25.00 de multa a favor del Tesoro Municipal de La Chorrera y; además al pago de los daños causados al vehículo operado por el señor Castillo y,

- 3º Queda obligado el señor Vidal al pago de las incapacidades a los señores Castillo, Fossati y Osorio.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

DECLARASE DESIERTO UN RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 90.—Panamá, 25 de mayo de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra José González Arboleda e Iván A. Wegt o Wright, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia este negocio fue atendido por el señor Juez de Tránsito, quien dictó la resolución Nº 2769 de 22 de noviembre de 1966, cuya parte resolutive dice así:

"Condenar, como en efecto condena, a José González Arboleda, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de quince balboas (B/15.00) por colisión por no hacer el alto reglamentario y obligado a pagar daños causados al auto operado por Iván A. Wright, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: "toda la parte frontal abollada y rota, la puerta desnivelada, radiador roto, llanta delantera rota, daños internos".

Disconforme con este fallo el señor Arboleda, apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, sustentando la alzada en tiempo oportuno.

El señor Alcalde luego de estudiar el negocio, dictó la Resolución Nº 82-SJ, de enero 23 de 1967, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

"Revocar, como en efecto revoca, la Resolución Nº 2769 de 22 de noviembre de 1966 dictada por el Juez de Tránsito y en su lugar; Condena a Iván A. Wegt, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de quince balboas (B/15.00) y los daños causados al vehículo operado por José González Arboleda.

Al ser notificado de este fallo el señor Wegt o Wright, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, sin presentar el memorial que exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

En reiteradas ocasiones esta Superioridad se ha pronunciado en el sentido de que, no basta con anunciar el recurso, sino, que es necesario presentar el memorial respectivo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso presentado en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO**RESOLUCION NUMERO 93**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 93.—Panamá, 25 de mayo de 1967.

Procedente de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, ha llegado a esta Superioridad en grado de Avocamiento las sumarias adelantadas contra Abdiel Izaiás Valdéz Patiño por infracción del Reglamento de Tránsito.

El señor Alcalde del Distrito de David, quien conoció el caso en primera instancia, mediante Resolución Nº 1223 de 16 de agosto de 1966, impuso a Abdiel Izaiás Valdéz Patiño multa de B/35.00 por las faltas cometidas.

De esta decisión el señor Valdéz Patiño apela ante el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, quien previo cumplimiento de las recomendaciones del señor Fiscal ordena practicar diligencias indagatorias al recurrente y después de cumplidos los trámites y apreciadas las circunstancias y evidencias del caso, mediante Resolución Nº 10 de 26 de enero de 1967, reforma la Resolución recurrida en el sentido de imponerle una multa de B/20.00, a favor del Tesoro Municipal.

De la decisión del señor Gobernador, el señor Valdéz Patiño recurre el Avocamiento ante el Órgano Ejecutivo y sustenta el Recurso en la forma que lo establece el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad, al estudiar cuidadosamente las constancias de autos estima que el recurrente incurrió en violación del Reglamento de Tránsito al no hacer el alto reglamentario; y en consecuencia, se comparte el criterio del señor Gobernador al reforzar la Sentencia en cuanto a la multa impuesta por considerarlo ajustado a derecho.

Por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL**RESOLUCION NUMERO 266**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 266.—Panamá, 7 de diciembre de 1967.

La señora Marcelina Espinosa Vda. de Tuñón, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2-AV-62-86, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Jus-

ticia, que le reconozca el derecho a recibir del Estado, la pensión que le corresponde como viuda del soldado de la Independencia, Catalino Tuñón, tal como lo dispone el Artículo 1º de la Ley 28 de 31 de enero de 1958.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de matrimonio expedido por el Registro Civil, por medio del cual prueba que contrajo nupcias con el señor Catalino Tuñón, el 18 de octubre de 1935.

b) Certificado de defunción expedido por el Registro Civil, en el cual consta que el señor Tuñón falleció el 10 de mayo de 1967.

c) Declaraciones extrajudiciales rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, por los señores Dolores López Girón, Ruby Lyns Small, Fabián Urrunaga Bethancourt, Evarista Alonso Guerrero y Emérita Ortega Pineda, en el sentido de que les consta que la peticionaria atendió como esposa al señor Catalino Tuñón, hasta el momento de su muerte.

d) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, en el cual aparece que la señora Marcelina Espinosa nació en Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, el 19 de enero de 1899. Tiene 68 años de edad.

e) Certificado del Registro Público, en el cual consta que de acuerdo con los índices de bienes inmuebles que se llevan en esa Oficina, no aparece ningún bien inscrito a nombre de la señora viuda de Tuñón.

f) Certificación extendida por el Subdirector General de Ingresos, donde dice que de acuerdo con los Archivos de ese Despacho, la señora de Tuñón no aparece como contribuyente del Impuesto sobre la Renta.

g) Certificado suscrito por el Presidente de la Sociedad de Soldados de la Independencia, en el cual consta que el señor Catalino Tuñón, está inscrito en el Escalafón Militar de la República, como Soldado Nº 757, Decreto 179 de 30 de agosto de 1935, Gaceta Oficial 7129, de 2 de septiembre de 1935, y que su beneficiaria es la señora Marcelina Espinosa.

El sueldo o pensión que recibía el señor Tuñón, en su condición de Soldado, era de B/75.00, de conformidad con las Leyes 14 de enero de 1952 y 36 de 1956.

Se han llenado los requisitos exigidos por la Ley en este caso, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocerle a la señora Marcelina Espinosa viuda de Tuñón, el derecho a recibir del Estado, la pensión mensual de treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/37.50), equivalente a la mitad del sueldo o pensión que devengaba su esposo el Soldado de la Independencia, Catalino Tuñón.

La erogación que cause esta resolución será imputable a la partida 041.06.00.00.401, del actual Presupuesto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releno de Barraza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releno de Barraza)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Relaciones Exteriores**ASIGNASE GASTOS DE REPRESENTACION****DECRETO NUMERO 533**

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1967)

por el cual se asigna Gastos de Representación a
funcionarios del Ministerio de Relaciones
Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la Ley Nº 48 de 30 de diciembre de 1966, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1967, se encuentra la partida necesaria para Gastos de Representación, de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Artículo Primero: Se asignan Gastos de Representación al siguiente funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, así:
Al Ministro Consejero en España, B/400.00 mensuales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del 1º de marzo de 1967.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

ADICIONASE UN DECRETO**DECRETO NUMERO 555**

(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1967)

por medio del cual se adiciona el Decreto Ejecutivo Nº 710 de fecha 6 de octubre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se adiciona el Decreto Ejecutivo Nº 710 de fecha 6 de octubre de 1967, por

el cual se nombra al Licenciado Rodrigo Moreno T., Representante Titular ante el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud por un período de tres años a partir de la fecha, en el sentido de otorgarle al Delegado Moreno la Categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ENCARGASE DE UN DESPACHO
UN SEÑOR****DECRETO NUMERO 172**

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1967)

por medio del cual se encarga del Despacho del Vice-Ministerio de Hacienda y Tesoro, al señor Mario Julio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Encárgase del Despacho del Vice-Ministerio de Hacienda y Tesoro, al señor Mario Julio, mientras el titular, señor César Tribaldos, se encuentre encargado del Ministerio.

Parágrafo: Este Decreto regirá a partir del día 23 de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

encargado del Ministerio,
CESAR A. TRIBALDOS.

ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL**DECRETO NUMERO 182**

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1967)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partida) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública por la suma de cincuenta mil balboas (B/50,000.00) que se requiere para atender las insuficiencias de las

idas que se necesitan para poder efectuar los trabajos de Construcción de los Consultorios, Sala de Terapia y el local en donde será instalado el equipo de Radioterapia adquirido por el Centro Oncológico, en el Hospital Sanito Tomás.

Que el Crédito Suplental mencionado no altera el equilibrio del Presupuesto, ya que se anula la partida 12.1.06.22.07.302 en B/50,000, mediante disminución de igual suma de la partida 12.2.07.00.03.302 del mismo Presupuesto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente mediante Resolución N° 14 de 14 de septiembre de 1967, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido previamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de cincuenta mil balboas (B/50,000.00), que se refiere a patender los gastos de construcción de los Consultorios, Sala de Terapia y el local en donde se instalará el equipo de Radioterapia adquirido por el Centro Oncológico, en el Hospital Sanito Tomás, mediante el aumento y disminución de partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Educación

CAMBIASELE NOMBRES A UNAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 678

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1967)

el cual se le cambia el nombre a la Escuela "El Guásimo", Municipio de Colón, Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Club de Padres de Familia de la Comunidad de El Guásimo ha enviado al Ministerio de

Educación una Resolución en la que solicita se le dé el nombre de Celestino Villarreta a la Escuela de esa localidad.

Que el Sargento Celestino Villarreta sacrificó su vida en vías de la soberanía Nacional durante los sucesos del 10 de enero del año 1964.

Que el Inspector Provincial de Educación Primaria de Colón se ha pronunciado favorablemente en relación con esta solicitud.

Que es obligación del Estado hacer justo reconocimiento de los méritos de los ciudadanos

DECRETA:

Artículo Único: Dar el nombre de "Celestino Villarreta" a la escuela El Gusimo, Municipio de Colón, Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,
DIOGENES A. AROSEMENA G.

DECRETO NUMERO 697

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1967)

por el cual se le cambia el nombre a la Escuela de El Coco, Municipio de Penonomé, Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Club de Padres de Familia de la Escuela El Coco, Municipio de Penonomé, Provincia de Coclé, se ha dirigido a la Inspección Provincial de Educación y al Ministerio de Educación, solicitando se dé el nombre de Ana Pérez de Isaza a la Escuela en mención.

Que la Señora Ana Pérez de Isaza laboró como maestra en la comunidad del Coco, Municipio de Penonomé y desarrolló una magnífica labor en beneficio de la educación y del desarrollo de esa localidad, demostrando consagración y espíritu de sacrificio.

Que la labor de la señora de Pérez no sólo se limitó a la comunidad del Coco, sino también a la de Cañaveral, Nanzal, Coclé y Garicín, donde sembró la semilla del saber e impulsó la construcción de muchas escuelas.

Que la Inspección Provincial de Educación de Coclé está de acuerdo con que se le dé el nombre de Ana Pérez de Isaza a la Escuela El Coco, Municipio de Penonomé, Provincia de Coclé.

DECRETA:

Artículo Único: Dar el nombre de "Ana Pérez de Isaza" a la Escuela El Coco, Municipio de Penonomé, Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,
DIOGENES A. AROSEMENA G.

ELEVASE DE CATEGORIA UNAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 698
(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1967)

por el cual se elevan de categoría las escuelas El Porvenir, Municipio de Panamá; Llano Largo, Municipio de Los Santos; Llano de Piedra, Municipio de Macaracas, Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Escuela El Porvenir, Municipio de Panamá, está servida, actualmente, por 5 maestros de grado.

Que la Escuela Llano Largo, Municipio de Los Santos, está servida en la actualidad por 9 maestros de grado.

Que la Escuela Llano de Piedra, Municipio de Macaracas está servida en la actualidad por 9 maestros.

Que de acuerdo con disposiciones vigentes las escuelas que tienen de 5 a 7 maestros deben ser elevadas a la cuarta categoría y las que tienen de 9 a 15 maestros deben ser elevadas a la tercera categoría.

DECRETA:

Artículo Primero: Elévese la Dirección de la Escuela de El Porvenir, Municipio de Panamá, a la cuarta categoría.

Artículo Segundo: Elévese la Dirección de la Escuela Llano Largo, Municipio de Los Santos, a la tercera categoría.

Artículo Tercero: Elévese la Dirección de la Escuela Llano de Piedra, Municipio de Macaracas, a la tercera categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación.

DIÓGENES A. AROSEMENA G.

FIJANSE LAS FECHAS DEL AÑO LECTIVO Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS SOBRE LA MATERIA

DECRETO NUMERO 705
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967)

por el cual se fijan las fechas del año lectivo y se dictan otras medidas sobre la materia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: El año lectivo de 1968 para las escuelas Primarias, y Secundarias, Oficiales y Particulares de la República, queda establecido así:

Primer Semestre:

De lunes 1º de abril a viernes 9 de agosto.
Vacaciones Semestrales:

De sábado 10 de agosto a domingo 18 de agosto.
Segundo Semestre:

De lunes 19 de agosto a viernes 20 de diciembre.
Graduaciones:

De miércoles 18 de diciembre al día último del mismo mes.

Las vacaciones de fin de curso se iniciarán el sábado 21 de diciembre de 1968.

Artículo Segundo: Todos los planteles de Educación de la República deberán laborar durante el período escolar establecido en el Artículo Primero.

Cuando por algún motivo, al llegar el día señalado para la clausura de labores del año lectivo, no se hubiere trabajado todo el período establecido en este Decreto, las clases se prolongarán hasta completarlo. Para hacer cualquiera modificación al calendario escolar se requerirá la aprobación del Ministerio de Educación.

Parágrafo: Es entendido que todas las actividades extra-programáticas se llevarán a cabo después de horas de clase.

Artículo Tercero: De acuerdo con el Artículo 124 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, tanto los maestros como los profesores de los Planteles Oficiales deben estar en sus puestos desde el lunes 25 de marzo de 1968.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

DIÓGENES A. AROSEMENA G.

Ministerio de Obras Públicas

EXPIDENSE PERMISOS PROVISIONALES

RESUELTO NUMERO 501

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 501.—Panamá, 14 de noviembre de 1967.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

a) Que la Asamblea Nacional de Panamá, mediante la Ley Nº 23 de 30 de enero de 1967, dictó medidas sobre dimensiones y pesos de los vehículos de carga en circulación por las vías públicas;

b) Que hay en circulación una cantidad apreciable de vehículos destinados al transporte de productos agrícolas utilizados como materia prima por ciertas industrias nacionales;

c) Que las dimensiones y el peso de muchos de estos vehículos sobrepasan los máximos establecidos en la Ley Nº 23 de 30 de enero de 1967;

d) Que no existe una forma práctica para adaptar dichos vehículos a las especificaciones de la citada Ley sin grave perjuicio económico para los propietarios de los vehículos y las industrias a las cuales éstos sirven;

e) Que estos vehículos salieron al mercado

antes de la promulgación de la citada Ley y que así mismo las industrias a las cuales éstos sirven adquirieron, antes de la promulgación de la Ley, ciertos compromisos económicos de orden nacional o internacional que tienen que cumplir;

f) Que de acuerdo con las reglas de orden fiscal vigente en materia de depreciación, se estima en siete (7) años la vida útil de los vehículos de carga;

g) Que de acuerdo con el Artículo 36 de la citada Ley, este Ministerio está autorizado para expedir "Permisos Provisionales" con vigencia limitada, cuando el solicitante aduzca razones atendibles para ello.

RESUELVE:

Artículo 1º Se expedirán "Permisos Provisionales" de pesos y dimensiones a los vehículos destinados al transporte de productos agrícolas utilizados como materia por la industria nacional, por el tiempo de cosecha de dichos productos agrícolas.

Las personas interesadas en obtener "Permisos Provisionales" deberán cumplir con las estipulaciones de los artículos siguientes.

Artículo 2º El solicitante de un "Permiso Provisional" deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Registrar el vehículo en el Ministerio de Obras Públicas;

b) Comprobar que el vehículo se usa en el transporte de productos agrícolas utilizados como materia prima por la industria nacional, en el tiempo de cosecha de dichos productos agrícolas;

c) Que no existe forma práctica para adoptar dicho vehículo a las especificaciones de la Ley 23 de 30 de enero de 1967;

d) Que el vehículo se introdujo al país antes de la promulgación de la Ley Nº 23 de 30 de enero de 1967.

Artículo 3º Estos "Permisos Provisionales" se expedirán por el tiempo que le falte a los respectivos vehículos para cumplir su vida útil.

Artículo 4º Se estima en siete (7) años la vida útil de los vehículos a que se contrae el presente Resolución.

Artículo 5º Los "Permisos Provisionales" que se expidan conforme al presente Resolución sólo podrán utilizarse para el transporte de productos agrícolas desde el sitio de cosecha al sitio en donde estén ubicadas las plantas de manufactura.

La distancia entre uno y otro sitio no podrá exceder de ochenta (80) kilómetros.

Así mismo, estos "Permisos Provisionales" sólo servirán a los propietarios de los vehículos por el tiempo de cosecha de dichos productos agrícolas.

Artículo 6º Los responsables de violación del artículo anterior, se harán acreedores a las sanciones generales estipuladas en la Ley 23 de 30 de enero de 1967.

Artículo 7º Este Resolución comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Viceministro de Obras Públicas,

Ing. Alberto de León J.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 109

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Aquilino Tejeira Q., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-54-681, con Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 9687 C, válido hasta el 31 de diciembre de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 9 de noviembre del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del Subcentro de salud de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar la obra indicada en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarla totalmente terminada dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de siete mil novecientos (7,900.00), bajo imputación a la Partida 12.3.01.06.48.502 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983".

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el treinta y cinco por ciento (35) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10) para fondo de reserva y el treinta y cinco por ciento (35%) como abono al adelanto.

Septimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado el Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/20) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. También requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,
Aquilino Tejeira Q.

Refrendo:
Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 30 de diciembre de 1966.

Aprobado:
MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 390
(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1967)

por el cual se hace un nombramiento urgente en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Cristóbal Humberto Salerno Ballestas, Director del Departamento de Seguros en el Departamento de Superintendencia de Seguros (Planilla 9, Empleado 67), con base al Artículo 31 de la Ley número 4 de 13 de enero de 1967 sobre Administración de Personal, con cargo a la Partida número 1010-70004.001 del actual Presupuesto, y con sueldo mensual de seiscientos balboas (B/600.00), en reemplazo de Luis Eduardo Guizado, quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 1º de enero de 1968.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES, JR.

IMPONESE UNA MULTA

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 54.—Panamá, 18 de noviembre de 1967.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa Piedra Caliza, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 506, Folio 141, Asiento 109.924, cuyo representante legal es el señor Ramón Arias Calderón, panameño, ingeniero, con cédula de identidad personal Nº 8-869-262 y con oficina en la Avenida Cuba y Calle 34, oficina Nº 110, se dedica a la explotación de una cantera en la región de Calzada Larga, Provincia de Panamá;

Que la empresa en referencia no ha solicitado ni obtenido una concesión minera para la explotación de dicha cantera;

Que el Artículo 2º del Código de Recursos Minerales establece que los yacimientos minerales de toda clase existentes en todo el territorio de la República de Panamá son de propiedad del Estado y que no podrán ser objeto de apropiación privada, pero que podrán ser concedidos en usufructo en la forma y condiciones que la Constitución y el Código de Recursos Minerales señalan;

Que el Decreto Ejecutivo Nº 142 del 31 de agosto de 1964, reglamenta el procedimiento para el otorgamiento de concesiones mineras de este tipo de mineral;

Que el Artículo 317 del Código de Recursos Minerales autoriza al Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales para imponer las sanciones establecidas en el Título 2º del Libro 7º del referido Código;

Que el Artículo 318 del mismo Código establece una multa no menor de cincuenta balboas (B/50.00) ni mayor de quinientos balboas (B/500.00) a las personas que lleven a cabo operaciones de exploración, extracción, transporte y beneficio sin ser concesionarias,

RESUELVE:

1º) Imponer una multa de cien balboas (B/100.00) a la empresa Piedra Caliza, S. A., por llevar a cabo operaciones de extracción de piedra sin ser concesionaria.

2º) Establecer un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, para que el interesado proceda al pago de la multa en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Notifíquese y publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo.

CORRIGESE EL PRIMER CONSIDERANDO DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.— Resolución número 55.—Panamá, 6 de diciembre de 1967.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 54 del 18 de noviembre de 1967, dictada por este Despacho, se mencionó al señor Ramón Arias Calderón, panameño, ingeniero, con cédula de identidad personal Nº 8-869-262, como representante legal de la empresa denominada Piedra Caliza, S. A.; y

Que se ha comprobado, por medio del Registro Público, Sección de Personal Mercantil, que el señor Ramón Arias Calderón ya no representa a dicha empresa, y que su actual representante legal es el Lic. Lorenzo Hincapié,

RESUELVE:

Corregir el primer considerando de la Resolución Nº 54 del 18 de noviembre de 1967, dicta-

da por la Administración de Recursos Minerales, en el sentido de excluir el nombre del señor Ramón Arias Calderón, de generales conocidas, y en su lugar poner el nombre del Licenciado Lorenzo Hincapié, quien es actualmente el representante legal de la empresa identificada como Piedra Caliza, S. A.

Para los efectos legales de la Resolución Nº 54 del 18 de noviembre de 1967, todo lo demás queda en pie.

Publíquese.

Ing. Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 76

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se denominará El Gobierno, por una parte, y por la otra, el señor Franjo Puzak, ciudadano Yugoslavo, con pasaporte Nº IIA 39533, casado, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, actuando en su propio nombre y representación y quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, han convenido en celebrar el presente contrato para modificar el Contrato Nº 45 de 11 de julio de 1967, en la siguiente forma:

Cláusula Primera: La Cláusula Primera de los deberes del Contratista quedará así:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Geólogo (Perforador) en la Administración de Recursos Minerales (Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias) por el término de un (1) año contado del 24 de mayo de 1967 y hasta el 23 de mayo de 1968.

Cláusula Segunda: La Cláusula segunda de los deberes de El Gobierno quedará así:

Segunda: Pagarle al Contratista la suma de quinientos balboas (B/500.00) mensuales como única remuneración por sus servicios a partir del día 24 de mayo de 1967, de los cuales se le descontará el Seguro Social y el Impuesto sobre la Renta, con cargo a la Partida Número 10109003.-001, del Actual Presupuesto.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Franjo Puzak.
Pasaporte Nº 39533.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 1º de diciembre de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

Oficina de Regulación de Precios

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 250.—Panamá, 5 de diciembre de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Stanley F. Chassin, en nombre y representación de Productos Avícola Fidanque, S. A., ha solicitado a este Despacho, mediante nota de 24 de noviembre del presente año, permiso para importar mil quinientos cincuenta (1,550) gallitos de Pie de Cria;

Que asimismo comunica en su memorial que el Pie de Cria no se produce en plaza y es necesaria su introducción para producir aves de ceba para el incremento de la producción de huevos fértiles;

Que de acuerdo con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad que se produzcan en el país a fin de asegurar preferentemente el consumo de los productos nacionales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorízase una cuota de importación de mil quinientos cincuenta (1,550) gallitos Pie de Cria, a favor de Productos Avícola Fidanque, S. A., así:

700 gallitos Vantress Blancos, diciembre 19, 1967

400 gallitos Indian River, diciembre 29, 1967

450 gallitos Vantress Rojos, enero, 5 1968.

Parágrafo: El período de esta autorización es hasta el 31 de enero de 1968.

Artículo Segundo: Los embarques correspondientes a esta cuota de importación deben cumplir con todos los requisitos de sanidad exigidos por el Departamento de Agricultura del país exportador, así como también llenar todos los reglamentos exigidos por nuestras autoridades.
Panamá, 5 diciembre de 1967.

JOSE D. PINEL F.
Director

Victor M. Pinilla.
Secretario Ejecutivo.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

CONCURSO DE PRECIOS Nº 130

VENTA DE LLANTAS Y ZINC USADOS

AVISO

El IRHE tiene disponibles para la venta llantas y zinc usados.

Se recibirán propuestas para la compra de esos artículos, hasta las 10:00 a.m. del día 30 de octubre de 1967, en la Oficina de Archivos de la Institución.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Las llantas y el zinc serán entregados en el Almacén General del IRHE en Río Hato.

Panamá, 25 de octubre de 1967.

El Director General,

MARCO JULIO DE OBALDIA.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

LICITACION NUMERO 187

MATERIALES ELECTRICOS

SEGUNDA CONVOCATORIA

Hasta el día 7 de noviembre de 1967 a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución, por suministro de Materiales Eléctricos, en segunda convocatoria.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley No. 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

El material debe ser entregado en el Almacén General de Río Hato.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

Panamá, 20 de octubre de 1967.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

LICITACION NUMERO 185

UTILES DE OFICINA

SEGUNDA CONVOCATORIA

AVISO

Hasta el día 14 de diciembre de 1967 a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución para la Licitación No. 185 en segunda convocatoria por suministro de Útiles de Oficina.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley No. 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hídricos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7a. España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los útiles de oficina deben ser entregados en las oficinas del IRHE en Panamá.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

TESORERIA MUNICIPAL SEGUNDA LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la Segunda Licitación para la construcción del nuevo Cementerio Municipal, la cual se celebrará en el despacho del Tesorero Municipal, el lunes 5 de febrero de 1968 a las 10:00 de la mañana.

Las especificaciones y los planos respectivos pueden ser solicitados en la Secretaría General de la Tesorería Municipal, durante las horas hábiles.

Panamá, 16 de enero de 1968.

El Tesorero Municipal,

Homero Velásquez.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

ADDENDA Nº 1

A las especificaciones para la construcción de la Policlínica de Medicina Especializada en la ciudad de Panamá.

AVISO DE LICITACION, MODELO DE PROPUESTA Y MODELO DE CONTRATO

1.—El Aviso de Licitación ha sido modificado y se leerá en la siguiente forma:

POLICLINICA DE MEDICINA ESPECIALIZADA

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3:00 de la tarde en punto del día Viernes 23 de febrero de 1968, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Caja de Seguro Social, en la ciudad de Panamá, para el suministro de materiales y equipo para la completa y total terminación de la Policlínica de Medicina Especializada y el suministro e instalación del equipo, artefactos y demás mobiliario, tal como se especifica en el Pliego de Cargos para la Licitación.

Copia del Pliego de Cargos y los planos podrá obtenerse en la Oficina de Compras de la Caja de Seguro Social, en la ciudad de Panamá, mediante el pago de B. 200.00 (doscientos balboas) por cada juego.

Solamente se entregará un juego de planos y especificaciones a cada persona, mediante el depósito indicado; los juegos adicionales costarán B. 100.00 (cien balboas) cada uno. Se devolverá el 100% del depósito, si se entregan los planos y especificaciones en buen estado dentro de los 30 días siguientes a la fecha de celebración de la licitación. No se devolverá el depósito a aquellas personas que no participen en la licitación.

Para ser considerada la propuesta, deberá ésta presentarse en dos sobres cerrados; el primero que contenga los requisitos y el segundo el precio y las condiciones del financiamiento con el nombre del proponente en cada uno. La propuesta deberá presentarse en original y tres copias. El original deberá hacerse en papel sellado de primera clase y llevará un timbre del Soldado de la Independencia y las tres copias en papel simple con el timbre del Soldado de la Independencia y de acuerdo con el Modelo de Propuesta que aparece en las especificaciones. Toda propuesta debe ir acompañada de una garantía consistente en Bonos del Estado, Certificado Bancario, Cheque Certificado, Efectivo o Garantía de una

compañía de seguros de reconocido crédito, autorizada para operar en la República de Panamá, que cubra el 10% del valor total de la propuesta.

En el sobre de precio, se cotizará en forma separada:

- a) El costo del Edificio,
- b) El costo del Equipo, Artefactos y demás mobiliario.

La adjudicación del Contrato se hará por la suma total del costo del Edificio más el costo del Equipo, artefactos y demás mobiliario.

La participación de la Licitación está limitada a firmas panameñas, o la combinación de firmas panameñas y extranjeras, actuando como consorcio.

La Licitación se regirá por las estipulaciones del Capítulo IV del Título I del Libro I del Código Fiscal; por los decretos Nos. 170 del 2 de septiembre de 1960, 103 de 1961 y 158 de 1961; por la Ley 9 del 19 de agosto de 1962 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas, renunciar o aceptar entre las admitidas la que más convenga a sus intereses. Atentamente,

Laurencio Juan Ocaña.

Director General.

Panamá, 12 de enero de 1968.

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA Nº 6-M

Hasta el día 12 de febrero de 1968, a las 9:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de "Suturas Oftálmicas", con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregaron a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 9 de enero de 1968.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1601 de 22 de diciembre de 1967, otorgada ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 600, Folio 478, Asiento 100.510, ha sido disuelta la sociedad denominada Dillingham Corporation of Panamá.

Panamá, 11 de enero de 1968.

L. 92819

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

DARE SABER:

Que en el juicio ejecutivo especial propuesto por Financiera Automotriz, S. A. contra Arnulfo Pardo, se ha señalado el día cinco (5) de febrero próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución especial, de acuerdo con las bases estipuladas en auto del 29 de diciembre de 1967.

El bien se describe así:

"Un auto marca "Opel" Kapitán, año 1961, Serie Nº 260055-89, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: llantas lisas, sin repuesto; abolladuras en los cuatro

guardafauces; tapicería, en regular estado. Los señores peritos, de común acuerdo, lo avaluaron en trescientos balboas (B. 300.00).

Servirá de base para el remate la suma de trescientos balboas (B. 300.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente a su necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga su postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumplir con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá el depósito que a él se le entregó al momento de la adjudicación, el cual acrecerá los bienes del ejecutado, para el pago; y se entregará al ejecutante en su crédito, lo que hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 92584

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Altidita Calvo, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Guarda y Crianza de su menor hijo Fernando Ríos Calvo, propuesto por Fernando Ríos Hurtado.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 92698

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A José Félix Sam Araúz, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Yajna Wong Chang de Sam.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Des-

pacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinte de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL G.M. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 92703

(Única publicación).

AMERICAN UNION DEVELOPMENT AND MINING COMPANY, INC.

Acta de una reunión extraordinaria de la Junta Directiva

Una reunión extraordinaria de la Junta Directiva de "American Union Development And Mining Company, Inc.", previa convocatoria, se llevó a cabo en el Nº 3-20 de Calle 31, Ciudad de Panamá, República de Panamá, a las nueve de la mañana del día 22 de noviembre de 1967.

Estuvieron presentes los Directores Julio E. Linares, R. Lasso G. y J. de la R. Rodríguez, quienes constituyen toda la Junta Directiva.

El Presidente de la Sociedad, señor Julio E. Linares, llamó a orden, abrió y presidió la sesión.

El Secretario de la Sociedad, señor J. de la R. Rodríguez, actuó de Secretario de la reunión.

Seguidamente el Presidente informó que el Certificado Nº 1 por treinta mil (30,000) acciones al Portador, expedido el 9 de octubre de 1966, de "American Union Development And Mining Company, Inc.", se ha extraviado.

Después de haberse consultado necesario tomar las medidas necesarias para cancelar dicho certificado y expedir un nuevo certificado de acciones por la misma cantidad de acciones a sea treinta mil (30,000) acciones, y que por consiguiente, proponía que se tomaran las medidas necesarias y sometía a consideración de la reunión tal proposición.

Después de amplia discusión sobre el asunto, y a moción debidamente hecha, sustentada y debatida, la siguiente resolución fue aprobada por unanimidad:

Se resuelve: Cancelar como en efecto se cancela el Certificado Nº 1 por treinta mil (30,000) acciones, al Portador, de un valor a la par de veinticinco centésimos de dólar (US \$0.25) cada acción, y expedir como en efecto se expide el Certificado Nº 2 por treinta mil (30,000) acciones al Portador, de un valor a la par de veinticinco centésimos de dólar (US \$0.25) cada una, o sea por la misma cantidad de acciones del certificado que por este medio se cancela.

No habiendo más asuntos de que tratar en la reunión, se suspendió la sesión.

El Secretario de la reunión,

J. de la R. Rodríguez.

Aprobado:

Julio E. Linares.—R. Lasso G.—J. de la R. Rodríguez.
Ricardo Vallarino Chiari, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-25-353

CERTIFICA:

Que las firmas que aparecen en el documento anterior son auténticas y han sido puestas en su presencia y en la de los testigos que suscriben por Julio E. Linares, R. Lasso G. y J. de la R. Rodríguez a quienes conoce.

Panamá, 22 de diciembre de 1967.

Maritza Pinzón, Céd. 4-119,232C.—Jilma G. de Mascaraña,
Céd. 8-38-548.

El Notario Público Cuarto,

R. Vallarino Ch.

L. 92847

(Única publicación)

ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y DOS

Por la cual se declara la disolución de la sociedad comercial denominada "Him Ureña Limitada".

Panamá, 14 de marzo de 1967.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los

catorce (14) días del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta y siete (1967), ante mí, Ignacio López Grau, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula número uno AV-diez y seis-ciento cuarenta y ocho (1AV-16,148), comparecieron personalmente las siguientes personas a quienes conozco: Rosalvina Ureña Ocaña, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, comerciante, vecina de esta ciudad, y portadora de la cédula número seis-siete-seiscientos setenta y seis (6-7-676) y Jorge Him Yuen, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, portador de la cédula número ocho-cuarenta-ocho-cientos noventa y ocho (8-40-898), vecino de esta ciudad, y en sus propios nombres me pidieron que extendiera esta escritura pública para hacer constar lo siguiente:

"Primero: Que mediante la escritura pública número trescientos cuatro (304) de trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963), otorgada ante el Notario Segundo del Circuito de Panamá, los comparecientes constituyeron la sociedad denominada "Him Ureña Limitada", debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, sociedad esta que se constituyó con la finalidad de dedicarse al negocio de venta de viveres al por menor y a cualquier otro negocio lícito permitido por las leyes panameñas y operar única y exclusivamente en la República de Panamá.

Segundo: Que cada uno de los comparecientes aportó al capital de la sociedad en referencia lo siguiente: tres mil quinientos balboas (B. 3,500.00) el señor Jorge Him Yuen y la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00), la señora Rosalvina Ureña Ocaña. Tercero: Que con el carácter de únicos accionistas de la sociedad denominada "Him Ureña Limitada", los comparecientes, esto es, Jorge Him Yuen y Rosalvina Ureña Ocaña, de mutuo acuerdo y de modo expreso declaran disuelta la sociedad colectiva de responsabilidad limitada, en referencia y por este medio solicitan al Registrador General de la Propiedad se sirva hacer la anotación correspondiente en la inscripción de dicha sociedad en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público. El Notario advierte a los comparecientes que deben hacer las publicaciones de Ley, Leída como les fue a los comparecientes esta escritura en presencia de los testigos instrumentales señores Eberto Antonio Cárcamo, con cédula número ocho-treinta y cuatro-novecientos sesenta y siete (8-34-967) y Gladys Marcela Rivera de Simons, con cédula número ocho-ciento cuarenta y siete-seiscientos nueve (8-147-609), ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y se firma para constancia por ante mí, el Notario que doy fé. Esta escritura lleva el número noventa y dos (92). (fócs.) Jorge Him Yuen, Rosalvina Ureña O. Eberto A. Cárcamo, Gladys M. R. de Simons. Ignacio López Grau, Notario Público Segundo.

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la ciudad de Panamá, hoy catorce (14) de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

L. 92702

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de Matrimonio de Hecho de Ambrosia Sánchez y Gabriel Torres Ramírez, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto por tres veces en la Gaceta Oficial y una vez en diario de la localidad.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos.

"Primero: Mi mandante Ambrosia Sánchez y el finado Gabriel Torres Ramírez, colombianos, ambos se conocieron en esta Capital en los primeros días de enero de 1915, cuando mi poderdante Sánchez, contaba apenas dieciséis años de edad, y el hoy finado Torres Ramírez era un joven de treinta y seis años. Ella vivía en ese entonces en casa de la familia de Don Alberto Ibáñez, fallecido y era fruto del matrimonio de Lucio Sánchez y Simona Hiestrosa de Sánchez, ambos colombianos, ya fallecidos.

Segundo: El día 13 de agosto de 1915, decidieron juntarse, como efectivamente lo hicieron y constituyeron su hogar en la Ave. "A" 8 Sur, casa número 17-32, donde convivieron juntos por espacio de más de cuarenta y cin-

co años, bajo un mismo techo en condiciones de estabilidad y singularidad.

Tercero: Desde lo expuesto en el hecho segundo, mi representada la Señora Ambrosia Sánchez y, su marido el fallecido Gabriel Torres Ramírez, vivieron como marido y mujer ininterrumpidamente hasta el día 10 de julio que falleció en el hogar que fundara y, fue sepultado en el cementerio Amador de esta ciudad, como anota la partida de defunción correspondiente.

Cuarto: Que tal unión impera que se declare el matrimonio de Hecho, ya que ella trajo como consecuencia los siguientes hijos: Rafael Antonio Torres Sánchez, nacido el 12 de agosto de 1919; Joaquina Evangelina Torres Sánchez, nacida el 24 de junio de 1921; Rafael Torres Sánchez, nacido el 24 de octubre de 1923; y Leopoldo Napoleón Torres Sánchez, nacido el 15 de noviembre de 1930. Todos nacieron en Panamá, como lo afirman las respectivas actas de nacimientos (sic) y crecieron al cuidado de sus padres mi representada Ambrosia Sánchez y su compañero el fallecido Gabriel Torres Ramírez, en su residencia de la Ave. "A" 8 Sur, número 17-32.

Quinto: Ha habido, por lo tanto Unión de Hecho, entre mi asistida Ambrosia Sánchez y su marido el fallecido Gabriel Torres Ramírez, que son personas legalmente capacitados para contraer matrimonio, habiendo permanecido por más de cuarenta y cinco años consecutivos en unión de hecho, en condiciones de singularidad y estabilidad que son requisitos esenciales del Matrimonio Civil. Como el fallecido Gabriel Torres Ramírez les manifestaba a sus hijos que su madre Ambrosia Sánchez, era su esposa ellos así lo creyeron y daban ese dato a quienes se lo preguntaban.

Sexto: El fallecido Gabriel Torres Ramírez, llegó al país muy joven de 18 a 19 años y murió de ochenta y siete años, tal como lo afirma la partida de defunción correspondiente.

Séptimo: El hecho de haber convivido tanto tiempo juntos mi representada y el fallecido Gabriel Torres Ramírez, dió lugar a que la comunidad los creyera legalmente casados, máxime si se tiene en cuenta que el propio fallecido lo decía públicamente y la Ley de Matrimonio de Hecho, aniparaba ese dicho. Los propios hijos creyeron siempre que eran casados y daban ese dato cuando se les preguntaba; pero al solicitar la pensión de su madre se les aclaró que faltaba llenar los requisitos para declaración de dicho Matrimonio de Hecho.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete, por el término de quince días y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación de ley.

Panamá, cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

RICARDO VALDES,

Guillermo Morón A.

L. 94674

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente Edicto emplaza a Baltazar Castellanos cuyo paradero se desconoce, para que contado veinte (20) días a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado para hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario declarativo que en su contra ha interpuesto Carlos A. Rodríguez B.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en el artículo 473 del Código Judicial tal como ha quedado reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

ROBERTO DIAZ.

L. 92894

(Única publicación)

Branlio Carrera.

EDICTO NUMERO 78

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Gaytán, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino del Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, soltero, jefe de familia, sin cédula de identidad personal, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Cañacilla", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de ciento dos hectáreas con tres mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (102 Hts. 3.450 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales, camino de Ponuga a Atalaya y Vicente Caballero;

Sur: Terrenos Nacionales. El Negrito;

Este: Negrito o Cañacilla y Agustín Vergara, y

Oeste: Camino de Ponuga a Atalaya, Vicente Caballero y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Santiago por el término legal de quince días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por trece veces en un periódico de la Capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud concurre a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Administrador de Rentas Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierra, Srta. Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

L. 83098

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Carmen Rodríguez Rivera, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo José Antonio Cruz Guzmán.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausentes con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Art. 470 y 473, del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós (22) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte días (20) y copia del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 86992

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio notifica al señor Martín Castillo, a solicitud de la parte actora en el juicio de divorcio seguido por Jacoba Inés Barrios de la sentencia de fecha 6 de noviembre del año en curso que dice en su parte pertinente así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, trece de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ...

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito

de Colón, de acuerdo con el Fiscal del Circuito y Administración de Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta el divorcio impetrado por Jacoba Inés Barrios de Castillo contra Martín Castillo, con base en las causales 7ª y 9ª del artículo 114 del Código Civil, subrogado por la Ley 7ª de 1961. En consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron el día 11 de septiembre de 1948 ante el Juez Primero Municipal de Colón, que aparece registrado en el Tomo "Séptimo" de Matrimonios de la Provincia de Colón, a folio noventa y siete, Partida Nº 194. Para los efectos de nuevas nupcias se deja constancia que los divorciados están separados desde el año de 1953. Como el demandado reside en Vista Alegre, Distrito de Arraiján, librase despacho al Juez Municipal de dicho lugar a fin de que le notifique esta sentencia. Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia de la misma al Registro Civil, para su inscripción de conformidad con el artículo 1354 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdoñ) Luis A. Barria, Srta."

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós (22) de diciembre de 1967 por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 86807

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Encarnación Rodríguez Sáenz o José Encarnación Rodríguez Sáenz, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ...

Como los documentos aportados, son los exiridos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial y a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal, el Juicio de Sucesión Intestada de Encarnación Rodríguez Sáenz o José Encarnación Rodríguez Sáenz, desde el día 27 de julio de 1966, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario la señora María Félix Batista vda. de Rodríguez, en su calidad de cónyuge superviviente del causante;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, al señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Paris T. Vázquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos.—La Secretaria, (fdo.) Clara M. de De León".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte días, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

La Secretaria,

Clara M. de De León.

L. 38.344

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Galo Moreno, cuyas generales se desconocen, dentro del término de veinte (20) días contados de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausado en su contra por el delito de Peculado en perjuicio del Municipio de Dolega, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 270.—David, nueve (9) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Galo Moreno, cuyas generales no constan en los autos por infracción de disposiciones contenidas en el artículo I, Título VI del Libro II del Código Penal, o más bien por el delito de Peculado y mantiene en la orden de detención previa que le decretó la Segunda del Circuito, (fs. 95) para cuyo cumplimiento se reiterará la orden correspondiente a la Nacional y al Departamento Nacional de Ingresos.

En el once (11) de enero de 1965, a las nueve de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa queda abierto a pruebas por cinco (5) días.

En el enjuiciado los medios de su defensa. En el caso de que el procesado no pudiera ser habido se procede a juzgamiento en los términos de los artículos siguientes del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) G. Morrison, Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, once (11) de enero de mil novecientos sesenta y seis. Se advierte que hasta la fecha no se ha podido dar cumplimiento al auto de proceder al procesado y no habiéndose localizado, se ordena emplazarlo conforme al artículo 2338 del Código Judicial para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá que en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se advierte al acusado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. La Juez, (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) José E. P., Oficial Mayor.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

El Secretario,

Secretario,

publicación)

DORA GOFF.

José N. Luque F.
Oficial Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Suiza, varón, panameño, de veinte (20) años de edad, natural de Mata de Francés con domicilio desconocido,

conocido, hijo de Cristino Suiza y Julia Pitti, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de Hurto Pecuario en detrimento de Hermenegildo Serrano, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, mayo veintisiete (27) de mil novecientos sesenta y seis.—Auto N° 58.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Dario Suiza, varón, panameño, de 20 años de edad, natural de Mata de Francés, con domicilio desconocido, hijo de Cristino Suiza y Julia Pitti, por infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto. Se decreta la detención preventiva del sindicado y se fija el día veintinueve (29) de los corrientes a las diez (10) de la mañana para llevar a cabo la vista oral de la causa. Las partes disponen de cinco (5) días para aducir pruebas.

Como se observa que el procesado es mayor de dieciocho (18) años y menor de veintinueve (21) (fs. 55), se le designa al defensor de oficio para que lo asista en el juicio en calidad de Curador Ad-Litem.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) G. Morrison, Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, mayo veintisiete (27) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Dario Suiza por ignorarse su paradero y no habiéndose podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme al artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. La Juez, (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) Pablo E. Castillo, Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

DORA GOFF.

Pablo E. Castillo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Raymundo Torres, varón, mayor de edad, panameño, natural de Arenas comprendida del distrito de Montijo, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro de 20 días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de lesiones y que en lo pertinente reza así:

Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Abel Moreno, varón, panameño, de veinte años de edad, soltero, agricultor, hijo de Juan N. Moreno y Julia Pimentel, sin cédula y a Raymundo Torres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula, ambos vecinos de Arenas, distrito de Montijo, como presuntos responsables del delito de lesiones personales contemplado en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que les decretó el investigador con derecho al beneficio de fianza excarcelaria de que gozan, durante la tramitación subsiguiente.

Queda la causa abierta a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Se tiene al Lic. Carlos A. Hooper como Curador ad-litem del procesado Abel Moreno, de conformidad con la designación que le hace el representante legal de éste a folio 74. Décele la posesión correspondiente.

Provea el encausado Raymundo Torres los medios de su defensa o diga si carece de éstos para que se los procure el tribunal.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Se refiere al señor Alcalde Municipal del distrito de Montijo el juzgamiento de Vicente Moreno y Gumercindo Torres, por las razones arriba expuestas. Compulse la Secretaría las copias correspondientes y remítalas a dicho funcionario para lo de su deber.

Se aumenta a trescientos balboas (B. 300.00) la cuantía de la fianza de excarcelación otorgada al procesado Abel Moreno. Se señala un término de quince (15) días para consignar mediante un nuevo certificado de garantía bancaria esta cantidad a órdenes del tribunal, con advertencia que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo se ordenará la detención de dicho encausado.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Luis Carlos Reyes. —(fdo.) Edecia R. de García, Secretaria".

Notifíquese y cópiese a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Raymundo Torres, so pena de ser juzgado como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Raymundo Torres, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

JERONIMO GUILLEN.

Por la Secretaría,

Dolores P. de Silvera.
Oficial Mayor.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Vicente Flores, de generales desconocidas, vecino de Churupita Grande, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días (10) a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho de la Personería Municipal, a rendir declaración-indagatoria en sumarias que contra él se adelantan por el delito de lesiones personales, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su

contra, y tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Vicente Flores, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ II.

El Secretario,

Fernando O. Guardia.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Anibal Gil, de generales desconocidas, vecino de Sofre, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días (10) a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho de la Personería Municipal a rendir declaración-indagatoria en sumarias que en contra de él se adelantan por el delito de lesiones personales, con la advertencia que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso. Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Anibal Gil, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ II.

La Secretaría,

Jilma E. de Morán.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRES

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Celestino Alveo, de generales desconocidas, vecino de Altos de Coco, distrito de Penonomé, Prov. de Coclé, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho de la Personería Municipal, a rendir declaración-indagatoria en sumarias que contra él se adelantan por el delito de lesiones personales, con la advertencia que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio su curso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Celestino Alveo, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto, se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy nueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ II.

La Secretaría,

Jilma E. de Morán.

(Cuarta publicación)